

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2021-00541 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Wilson Delgado
Demandados	Paolo Sánchez Olaya

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

WILSON DELGADO, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **PAOLO SÁNCHEZ OLAYA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2021.

El demandado **PAOLO SÁNCHEZ OLAYA**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 292 del C.G.P., y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo

Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2021.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 66 DE HOY 15 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2867f0f64e617532281a52d9251aa27ecb612c3b190a23e9ffc6fff22cdfc9**

Documento generado en 14/08/2023 10:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00228 -00
Proceso	Verbal Especial de Saneamiento de Falsa Tradición Ley 1561/2012
Demandante	Hermidez Quintero Plaza
Demandado	Indeterminados

Agotado el tramite previsto en el Art. 12 de la Ley 1561 del 11 de junio de 2012, en para estudio de la presente demanda, encuentra el Despacho, que no cumple con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 13 de la mencionada ley, a saber:

*“Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. **Solamente rechazará la demanda** cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, **o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de***

título con la llamada falsa tradición..." (Negrita fuera de texto original).

De ahí que deba procederse a su rechazo de plano toda vez que esta demanda en su acápite de pretensiones refiere el saneamiento de la falsa tradición y no se determina persona alguna como demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el presente proceso Verbal Especial de Saneamiento de Falsa Tradición, propuesto por Hermidez Quintero Plaza, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 66 DE HOY 15 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6f66b4ed76ef4233d2cb4662cc877f6a778caedd0f6eb46ccf29625e0ff4a7**

Documento generado en 14/08/2023 10:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00270 -00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Bolívar Torres Hinestroza

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 04, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA MAYO DE 2023 DE LAS OBLIGACIONES BASE DE ESTA EJECUCIÓN.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 66 DE HOY 15 DE AGOSTO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e361785eae7b383bee7061c560f5d8c7099204376d5e57f3ba4add99076a6081**

Documento generado en 14/08/2023 10:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>